COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 11.3.2024
COM(2024) 111 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud del Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas empresariales europeas

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2019/2152, de 27 de noviembre de 2019, relativo a las estadísticas empresariales europeas y por el que se derogan diez actos jurídicos en el ámbito de las estadísticas empresariales[1], faculta a la Comisión para adoptar actos delegados.

De conformidad con el artículo 5, apartado 2, de dicho Reglamento, esta facultad puede utilizarse para: i) modificar el anexo V del Reglamento definiendo los tipos de información estadística que deberán facilitar las autoridades fiscales; y ii) completar el Reglamento precisando los datos relativos a la información estadística que deberán proporcionar las autoridades fiscales de conformidad con el anexo V.

Además, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, esta facultad puede utilizarse para: i) modificar el anexo VI del Reglamento definiendo los tipos de información estadística que deberán proporcionar las autoridades aduaneras; y ii) completar el Reglamento precisando los datos relativos a la información estadística que deberán proporcionar las autoridades aduaneras de conformidad con el anexo VI.

Por último, de conformidad con el artículo 6, apartado 4, esta facultad puede utilizarse para modificar los temas detallados que se enumeran en el anexo I del Reglamento y, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, para modificar el Reglamento reduciendo la tasa de cobertura de las exportaciones de bienes dentro de la Unión a la vista de las novedades técnicas y económicas, sin que por ello las estadísticas dejen de cumplir los niveles de calidad vigentes.

2. BASE JURÍDICA

El presente informe responde a la obligación establecida en el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2152, que otorga a la Comisión poderes para adoptar actos delegados por un período de cinco años a partir del 6 de enero de 2020. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período. La Comisión debe elaborar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años (es decir, antes del 5 de abril de 2024).

3. EJERCICIO, POR PARTE DE LA COMISIÓN, DE LOS PODERES DELEGADOS QUE LE OTORGA EL REGLAMENTO (UE) 2019/2152

La Comisión ha ejercido los poderes otorgados y ha adoptado el Reglamento Delegado (UE) 2021/1704 de la Comisión, de 14 de julio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando con más detalle la información estadística que deben facilitar las autoridades fiscales y aduaneras y modificando sus anexos V y VI[2].

Así pues, el presente Reglamento Delegado especifica con más detalle tanto la información procedente de las declaraciones del impuesto sobre el valor añadido (IVA) como la relativa a las entregas intra-UE obtenida a partir de los estados recapitulativos del IVA que deben facilitar las autoridades fiscales a las autoridades estadísticas nacionales. Al mismo tiempo, modifica el anexo V del Reglamento (UE) 2019/2152 para garantizar que la información facilitada por las autoridades

[1] Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a las estadísticas empresariales europeas que deroga diez actos jurídicos en el ámbito de las estadísticas empresariales (DO L 327 de 17.12.2019, p. 1).

[2] DO L 339 de 24.9.2021, p. 33.

fiscales a las autoridades estadísticas nacionales también contenga información sobre las ventas a distancia de bienes dentro de la UE.

En cuanto a la información relativa a los registros de importaciones y exportaciones de las declaraciones aduaneras, el Reglamento Delegado especifica la información que deberán facilitar las autoridades aduaneras a las autoridades estadísticas nacionales. Asimismo, garantiza que la obligación de las autoridades aduaneras de facilitar los datos procedentes de las declaraciones aduaneras a las autoridades estadísticas nacionales, en el marco del despacho centralizado, también se aplique en el Estado miembro en el que se encuentren ubicadas las mercancías. El Reglamento Delegado también garantiza que las autoridades estadísticas nacionales puedan recibir información de sus autoridades aduaneras sobre las simplificaciones aduaneras aplicadas y sobre los operadores comerciales participantes.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión ha ejercido los poderes para adoptar actos delegados que le otorga el Reglamento (UE) 2019/2152. La Comisión considera que debe conservar los poderes que le han sido delegados en virtud del Reglamento (UE) 2019/2152, ya que debe actualizar continuamente la información que las autoridades fiscales y las autoridades aduaneras deben facilitar a sus autoridades estadísticas nacionales y reflejar, mediante estas actualizaciones, los continuos avances por lo que se refiere a la disponibilidad de información relacionada con el IVA y con las declaraciones aduaneras. Esto permite, por una parte, la elaboración de estadísticas precisas sobre el comercio internacional de mercancías de alta calidad. Por otra parte, el suministro de esta información por parte de las autoridades fiscales y aduaneras a sus autoridades estadísticas nacionales permite reducir al mínimo la carga que supone para las empresas la presentación de información.

Es posible que en el futuro sea necesario modificar los temas detallados que se enumeran en el anexo I del Reglamento y reducir la tasa de cobertura de las exportaciones de bienes dentro de la Unión a la vista de las novedades técnicas y económicas, sin que por ello las estadísticas dejen de cumplir los niveles de calidad vigentes. La Comisión está facultada para introducir estas modificaciones de conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/2152.

La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.